JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora DIANA CATALINA PARRA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 43.915.317, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 20 de enero de 2020, proferido por este Despacho Judicial, contra COLPENSIONES.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ, gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tres (03 de agosto de dos mil veinte (2020)

Doctor
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente nacional de reconocimiento de Colpensiones, o quien haga sus veces.

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirlo dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. La incidentista es la señora ***DIANA CATALINA PARRA HERNÁNDEZ***, identificada con c.c. ***43.915.317.***

El auto dice:

> *"Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente."*

La parte resolutiva del fallo dice:

> ***"PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental al mínimo vital de **DIANA CATALINA PARRA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.915.317,** y en tal sentido se ordena al Gerente Nacional de **COLPENSIONES**, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión proceda al reconocimiento y pago a la accionante, si no lo ha hecho, de las incapacidades que se han generado a partir del día 181 y hasta que la afiliada restablezca su salud o hasta que se califique la pérdida de capacidad laboral.*
>
> ***SEGUNDO. ADVERTIR** a la Gerente Nacional de COLPENSIONES que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991.*

TERCERO. *Si esta decisión no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.*

CUARTO. DECLARAR IMPROCEDENTE *la tutela instaurada en contra de la EPS SURA, por lo razonado en la parte motiva.*

QUINTO. NOTIFICAR *esta decisión por el medio más expedito y eficaz."*

Atentamente,

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria